



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2020-00186-00
Demandante	MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA
Demandado	NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN
Cuantía	Mayor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la demanda verbal de nulidad de la referencia, presentada mediante mensaje de datos, instaurada por **MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA**, a través de apoderado judicial contra **NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN**, con número de radicado **080014053011-2020-00186-00**, informándole que se encuentra para su admisión.
Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 08 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Verbal instaurado por MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA, a través de apoderado judicial contra NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Revisado el libelo de la demanda, se advierte, en la misma, que la pretensión se indica por valor de \$200.000.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mayor cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles del circuito de ésta ciudad, que es donde está dirigida la demanda, conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 20 del C.G.P.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda verbal de nulidad, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado
ELECTRÓNICO. N. 54

Hoy 09-07-2020
**FREDDYS YESITH MORENO
POLANCO
SECRETARIO**



Barranquilla, Julio 08 de 2020

Oficio N° 1244

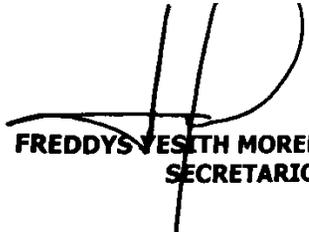
Señores:

OFICINA JUDICIAL
CIUDAD.

PROCESO	VERBAL
RADICADO	80014003011 2020-00186
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA
DEMANDADO	NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN

Por medio de la presente me permito remitir el expediente que se relaciona en el presente oficio, lo cual fue ordenado mediante auto de la fecha, con la finalidad que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Atentamente,


FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO